



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DEL CENTRO DE DÍA DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTE DEL MAESTRE

(BOP 15-7-2013, 4-4-2014 y 9-4-2018)

Fundamento legal.

Artículo 1.º- Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19, y 20.4.ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la estancia y prestación de los servicios de centro de día de titularidad municipal de Fuente del Maestre, que se regirá por las normas de la presente Ordenanza fiscal.

Ámbito de aplicación.

Artículo 2.º- La presente Ordenanza fiscal será de aplicación en todo el término municipal de esta entidad local, desde su entrada en vigor y hasta su derogación o modificación expresa.

Hecho imponible.

Artículo 3.º- Constituye el hecho imponible de la tasa reguladora de la presente Ordenanza, la prestación de determinados servicios así como el uso, disfrute o utilización de las instalaciones en el centro de día, que incluyen los servicios y prestaciones establecidos para la atención socio-sanitaria de las personas dependientes usuarias del centro.

Dichos servicios se especificarán en el Reglamento de Régimen Interior de dicho centro. Excepto los servicios prestados por profesionales ajenos como: peluquería, podólogo, transporte, acompañamiento...

Sujeto pasivo.

Artículo 4.º- Están obligados al pago de la tasa por la utilización del servicio prestado en el centro de día, en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten o en cuyo interés redunden los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa, entendiéndose por tales, las personas que se beneficien de la prestación.

Serán responsables del pago de la tasa los padres o tutores de quienes encontrándose bajo su patria potestad, conforme a los artículos 154, 206 y 55 de Código Civil, se beneficien de los servicios o actuaciones definidas en el artículo 3.º de la presente Ordenanza.

Cuota.

Artículo 5º- La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de tasa, será la fijada en la siguiente tarifa:



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

1º. Los beneficiarios por la prestación del servicio en el Centro de Día (se incluye dentro de esta modalidad la asistencia y cuidado durante el horario de apertura del centro, aseo personal, manutención consistente en comida y merienda... y todos aquellos servicios especificados en el Reglamento de régimen interior del centro) abonarán mensualmente el 65 % de sus ingresos, hasta un máximo de 650 €, importe fijado para cada una de las plazas ofertadas. Si los dos usuarios fueran matrimonio, o tuvieran relación análoga, y uno de los dos careciera de pensión, abonarían mensualmente el 75 % de los ingresos de la unidad familiar, con un máximo de 1.300 €.

Por días, en casos excepcionales y previo informe de los Servicios Sociales: 20 €.

2º. Los beneficiarios del servicio de Comida a Domicilio, que contempla el repartir a domicilio la comida y cena durante los siete días de la semana (exceptuando los días de fiestas nacional, regional y local, en los cuales el servicio se prestará el día anterior), abonarán mensualmente el 35 % de sus ingresos, con un máximo de 240 € mensual y un mínimo de 120 € mensual. Si los dos usuarios fueran matrimonio, o tuvieran relación análoga, y uno de los dos careciera de pensión, abonarían mensualmente el 40% de los ingresos de la unidad familiar, con un mínimo de 200 €. y un máximo de 480 €.

Por días, en casos excepcionales y previo informe de los Servicios Sociales: 9 €.

3º- Los beneficiarios del servicio de Lavandería y Planchado a domicilio, abonarán la cantidad de 10 €. por cada 5 Kgr. de ropa.

Se computarán como ingresos del beneficiario, o unidad familiar, los provenientes de la pensión que perciben, los provenientes de la renta del capital inmobiliario y aquellos que provengan de otros organismos, tanto públicos como privados.

Devengo y obligación de pago.

Artículo 6.º- La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá desde el momento en el que se inicie el servicio que constituye el hecho imponible, previa admisión.

Exenciones y modificaciones.

Artículo 7.º- No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente Ordenanza salvo las estipuladas por ley o norma de igual rango, o supuestos excepcionales debidamente



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

motivados considerados por la Comisión de Evaluación y Seguimiento Municipal de este Ayuntamiento (casos de emergencia social).

Administración y cobranza.

Artículo 8.º- Los interesados en la prestación de servicios regulados en esta Ordenanza presentarán en el Ayuntamiento de Fuente del Maestre solicitud con documentación especificada en la misma (D.N.I., certificado medico, en su caso resolución del SEPAD, recibo domiciliación bancaria...).

Artículo 9.º- La Dirección del centro elaborará mensualmente padrón de usuarios que generará el correspondiente padrón de contribuyentes.

El pago de las cuotas se efectuará mediante domiciliación bancaria en la cuenta que el Ayuntamiento determine dentro de los cinco primeros días del mes correspondiente. En el supuesto de devolución del recibo girado por la entidad bancaria, se requerirá al beneficiario del servicio el ingreso del importe de la deuda que deberá hacer efectivo en el plazo de cinco días. El precio de la mensualidad no se reducirá por la no utilización voluntaria de los servicios a que da derecho el centro de día. Según el Reglamento de Régimen Interno de centro de día la primera mensualidad se pagará en efectivo y por adelantado.

En caso de abandono de la plaza por enfermedad, fallecimiento del residente o fuerza mayor, se devolverá la parte proporcional de la tasa hasta la finalización del mes en que se produzca el hecho.

Artículo 10.º- Las deudas por la tasa reguladora en esta Ordenanza podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse.

Condiciones de pago.

Artículo 11.º- Las condiciones de pago y las normas mínimas de régimen interior del centro donde se prestaran los servicios objeto de esta Ordenanza, se harán constar a cada beneficiario en un contrato en el que se especificará el importe de la tasa, las fechas de ingreso del mismo.

Aprobación y vigencia.

Artículo 12.º- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Disposición final.

La presente Ordenanza, que consta de doce artículos, fue aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de mayo de 2013.